

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN **D.**

ESTADO ELECTRONICO **No 147** DE FECHA: 14/10/2021

EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO SE FIJA HOY 14/10/2021 A LAS OCHO (8 A.M) SE DESFIJA HOY 14/10/2021 A LAS CINCO DE LA TARDE (5 P.M)

Radicacion	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Prov	Docum. a notif.	Magistrado Ponente
11001-33-35-007-2019-00471-01	GLORIA ESPERANZA RIVEROS DE PINILLA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	EJECUTIVO	13/10/2021	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN...	CERVELEON PADILLA LINARES
11001-33-35-011-2012-00040-01	BENJAMIN TORRES LOPEZ	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13/10/2021	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE - LO DISPUESTO POR EL H. CONSEJO DE ESTADO QUE DECLARÓ INFUNDADO EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR BENJAMÍN TORRES LÓPEZ CONTRA LA SENTENCIA PROFERIDA POR ESTA CORPORACIÓN EL DIEZ 10...	CERVELEON PADILLA LINARES
11001-33-35-026-2018-00500-01	GERARDO CALEÑO PEREZ	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13/10/2021	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN...	CERVELEON PADILLA LINARES
11001-33-35-029-2020-00242-01	PABLO WILLIAM MARTIN BELTRAN	NACION - MINEDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13/10/2021	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN...	CERVELEON PADILLA LINARES
11001-33-35-029-2020-00328-01	EDITH VELANDIA	NACION - MINEDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13/10/2021	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN...	CERVELEON PADILLA LINARES
11001-33-42-052-2021-00020-01	CARLOS ALBERTO ARIAS PAEZ	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13/10/2021	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN...	CERVELEON PADILLA LINARES

11001-33-42-053-2018-00517-01	ALIX CONCEPCION ZAMBRANO ORTIZ Y OTROS	NACION - MINEDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMI ENTO DEL DERECHO	13/10/2021	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN...	CERVELEON PADILLA LINARES
25000-23-42-000-2015-01650-00	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION S	CESAR ARMANDO NAVARRETE VALBUENA	NULIDAD Y RESTABLECIMI ENTO DEL DERECHO	13/10/2021	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE - LO DISPUESTO POR EL H. CONSEJO DE ESTADO QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA PROFERIDA POR ESTA CORPORACIÓN CPL APP...	CERVELEON PADILLA LINARES
25000-23-42-000-2015-04166-00	JAVIER RICARDO CHACON VANEGAS	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN	NULIDAD Y RESTABLECIMI ENTO DEL DERECHO	13/10/2021	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE - LO DISPUESTO POR EL H. CONSEJO DE ESTADO QUE REVOCÓ PARCIALMENTE LA SENTENCIA PROFERIDA POR ESTA CORPORACIÓN CPL APP...	CERVELEON PADILLA LINARES
25000-23-42-000-2015-04950-00	MANUEL RODOLFO PEREZ TORRADO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	NULIDAD Y RESTABLECIMI ENTO DEL DERECHO	13/10/2021	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE - LO DISPUESTO POR EL H. CONSEJO DE ESTADO QUE REVOCÓ LA SENTENCIA PROFERIDA POR ESTA CORPORACIÓN CPL APP...	CERVELEON PADILLA LINARES
25000-23-42-000-2016-01221-00	AMPARO MOSQUERA MARTINEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	NULIDAD Y RESTABLECIMI ENTO DEL DERECHO	13/10/2021	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE - LO DISPUESTO POR EL H. CONSEJO DE ESTADO QUE REVOCÓ LA SENTENCIA PROFERIDA POR ESTA CORPORACIÓN CPL APP...	CERVELEON PADILLA LINARES
25000-23-42-000-2016-02273-00	JOSE ORLANDO MONZON RODRIGUEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	NULIDAD Y RESTABLECIMI ENTO DEL DERECHO	13/10/2021	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE - LO DISPUESTO POR EL H. CONSEJO DE ESTADO QUE REVOCÓ LA SENTENCIA PROFERIDA POR ESTA CORPORACIÓN CPL APP...	CERVELEON PADILLA LINARES
25000-23-42-000-2016-03798-00	MARIA MARGARITA POLANCO ZAMBRANO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	NULIDAD Y RESTABLECIMI ENTO DEL DERECHO	13/10/2021	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE - LO DISPUESTO POR EL H. CONSEJO DE ESTADO QUE REVOCÓ LA SENTENCIA PROFERIDA POR ESTA CORPORACIÓN CPL APP...	CERVELEON PADILLA LINARES

25000-23-42-000-2017-00516-00	ANA BEATRIZ ARGUELLES RAMIREZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13/10/2021	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE - LO DISPUESTO POR EL H. CONSEJO DE ESTADO QUE CONFIRMÓ PARCIALMENTE LA SENTENCIA PROFERIDA POR ESTA CORPORACIÓN CPL APP...	CERVELEON PADILLA LINARES
25000-23-42-000-2017-01913-00	GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ BARRAGAN	NACION - CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13/10/2021	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE - LO DISPUESTO POR EL H. CONSEJO DE ESTADO QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA PROFERIDA POR ESTA CORPORACIÓN CPL APP...	CERVELEON PADILLA LINARES
25000-23-42-000-2019-01300-00	GUSTAVO ENRIQUE MALO FERNANDEZ	NACION- RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA ADMINISTRACION JUDI	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13/10/2021	AUTO DE TRASLADO - SE DEJA SIN EFECTOS EL AUTO DEL NUEVE 09 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO 2021 Y SE ORDENA CORRER TRASLADO DE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR A LA NACIÓN RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRA...	CERVELEON PADILLA LINARES
25000-23-42-000-2020-00167-00	LAURA ETHEL CELY ALDANA	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA - CASUR	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13/10/2021	AUTO DE TRASLADO - SE DEJA SIN EFECTOS EL AUTO DEL NUEVE 09 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO 2021 Y SE ORDENA CORRER TRASLADO DE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR A LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL.....	CERVELEON PADILLA LINARES
110013335009201800447-02	GUIDO ALBERTO MESA	NACION - FISCALÍA GENERAL DE LA NACION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13/10/2021	AUTO QUE RESUELVE	MAGISTRADO TRANSITORIO - SEC2-SUB D - CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
110013335013201700255-02	GLORIA ROSSMARY MAHECHA	NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13/10/2021	AUTO QUE RESUELVE	MAGISTRADO TRANSITORIO - SEC2-SUB D - CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA

110013335017201700137-02	LADY MARIN RIOS	NACION- RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	NULIDAD Y RESTABLECIMI ENTO DEL DERECHO	13/10/2021	AUTO QUE RESUELVE	MAGISTRADO TRANSITORIO - SEC2- SUB D - CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
110013335018201700008-02	GLORIA ROCIO MORA NIETO	NACION- RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	NULIDAD Y RESTABLECIMI ENTO DEL DERECHO	13/10/2021	AUTO QUE RESUELVE	MAGISTRADO TRANSITORIO - SEC2- SUB D - CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
110013335028201700365-02	CARLOS ARTURO CUERVO LINARES	NACION- RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	NULIDAD Y RESTABLECIMI ENTO DEL DERECHO	13/10/2021	AUTO QUE RESUELVE	MAGISTRADO TRANSITORIO - SEC2- SUB D - CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
110013342056201800349-02	DELFA RUIZ SANCHEZ	NACION - FISCALÍA GENERAL DE LA NACION	NULIDAD Y RESTABLECIMI ENTO DEL DERECHO	13/10/2021	AUTO QUE RESUELVE	CONJUEZ SUBSECCION D oralidad
250002342000202100277-00	CLAUDIA JANETH ASTAIZA CASTILLA	NACION - FISCALÍA GENERAL DE LA NACION	NULIDAD Y RESTABLECIMI ENTO DEL DERECHO	13/10/2021	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA	MAGISTRADO TRANSITORIO - SEC2- SUB D - CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
250002342000202100278-00	JOSE MANUEL MARTINEZ MALAVER	NACION - FISCALÍA GENERAL DE LA NACION	NULIDAD Y RESTABLECIMI ENTO DEL DERECHO	13/10/2021	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA	MAGISTRADO TRANSITORIO - SEC2- SUB D - CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA

EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO SE FIJA HOY 14/10/2021 A LAS OCHO (8 A.M) SE DESFIJA HOY 14/10/2021 A LAS CINCO DE LA TARDE (5 P.M)



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN “D”

Bogotá, D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	11001-33-35-007-2019-00471-01
Demandante:	Gloria Esperanza Riveros de Pinilla
Demandada:	Administradora Colombiana de Pensiones

Por reunir los requisitos se admite el recurso de apelación¹ interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, del veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Por secretaría notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público – num. 3° art. 198 del C. P. A. C. A. –, y por estado a las partes.

Notifíquese y cúmplase



CERVELEÓN PADILLA LINARES
Magistrado

CPL/App

¹ **ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS.** <Artículo modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

[...]

5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN “D”

Bogotá, D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	11001-33-35-011-2012-0040-01
Demandante :	Benjamín Torres López
Demandado :	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Consejo de Estado en auto de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020), en virtud del cual declaró infundado el recurso extraordinario de revisión interpuesto por Benjamín Torres López contra la sentencia proferida por esta Corporación el diez (10) de abril de dos mil catorce (2014).

SEGUNDO.- Ejecutoriado este auto, devuélvase el expediente al Juzgado de Origen.

Notifíquese y cúmplase



CERVELEÓN PADILLA LINARES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN “D”

Bogotá, D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	11001-33-35-026-2018-00500-01
Demandante:	Gerardo Caleño Pérez
Demandada:	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional

Por reunir los requisitos se admite el recurso de apelación¹ interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, del veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Por secretaría notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público – num. 3° art. 198 del C. P. A. C. A. –, y por estado a las partes.

Notifíquese y cúmplase



CERVELEÓN PADILLA LINARES
Magistrado

CPL/App

¹ **ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS.** <Artículo modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

[...]

5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN “D”

Bogotá, D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	11001-33-35-029-2020-00242-01
Demandante:	Pablo William Martín Beltrán
Demandada:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Por reunir los requisitos se admite el recurso de apelación¹ interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia proferida por el Juzgado Veintinueve Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, del veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Por secretaría notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público – num. 3° art. 198 del C. P. A. C. A. –, y por estado a las partes.

Notifíquese y cúmplase



CERVELEÓN PADILLA LINARES
Magistrado

CPL/App

¹ ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. <Artículo modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

[...]

5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN “D”

Bogotá, D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	11001-33-35-029-2020-00328-01
Demandante:	Edith Velandia
Demandada:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Por reunir los requisitos se admite el recurso de apelación¹ interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia proferida por el Juzgado Veintinueve Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, del nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Por secretaría notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público – num. 3° art. 198 del C. P. A. C. A. –, y por estado a las partes.

Notifíquese y cúmplase



CERVELEÓN PADILLA LINARES
Magistrado

CPL/App

¹ ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. <Artículo modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

[...]

5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN “D”

Bogotá, D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	11001-33-42-052-2021-00020-01
Demandante:	Carlos Alberto Arias Páez
Demandada:	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional y la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Por reunir los requisitos se admite el recurso de apelación¹ interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia proferida por el Juzgado Cincuenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, del once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Por secretaría notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público – num. 3° art. 198 del C. P. A. C. A. –, y por estado a las partes.

Notifíquese y cúmplase



CERVELEÓN PADILLA LINARES
Magistrado

CPL/App

¹ **ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS.** <Artículo modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

[...]

5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN “D”

Bogotá, D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	11001-33-42-053-2018-00517-01
Demandante:	Alix Concepción Zambrano Ortiz y Otros
Demandada:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Por reunir los requisitos se admite el recurso de apelación¹ interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia proferida por el Juzgado Cincuenta y Tres Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, del dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Por secretaría notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público – num. 3° art. 198 del C. P. A. C. A. –, y por estado a las partes.

Notifíquese y cúmplase



CERVELEÓN PADILLA LINARES
Magistrado

CPL/App

¹ ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. <Artículo modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

[...]

5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN “D”

Bogotá, D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	25000-23-42-000-2015-01650-00
Demandante :	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social
Demandado :	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social / Cesar Armando Navarrete Valbuena

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Consejo de Estado en providencia de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en virtud de la cual **confirmó** el fallo dictado por esta Corporación de fecha primero (01) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO.- Ejecutoriado este auto, por la Secretaría de la Subsección “D” liquídense las costas procesales.

Notifíquese y cúmplase



CERVELEÓN PADILLA LINARES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN “D”

Bogotá, D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	25000-23-42-000-2015-04166-00
Demandante :	Javier Ricardo Chacón Vanegas
Demandado :	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Consejo de Estado en providencia de fecha quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021), en virtud de la cual **revocó parcialmente** el fallo dictado por esta Corporación de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017) mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO.- Ejecutoriado este auto, por la Secretaría de la Subsección “D” liquídense las costas procesales.

Notifíquese y cúmplase



CERVELEÓN PADILLA LINARES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN “D”

Bogotá, D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	25000-23-42-000-2015-04950-00
Demandante :	Manuel Rodolfo Pérez Torrado
Demandado :	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Consejo de Estado en providencia de fecha seis (06) de mayo e dos mil veintiuno (2021), en virtud de la cual **revocó** el fallo dictado por esta Corporación de fecha primero (1º) de marzo de dos mil dieciocho (2018) mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO.- Ejecutoriado este auto, por la Secretaría de la Subsección “D” liquídense las costas procesales.

Notifíquese y cúmplase



CERVELEÓN PADILLA LINARES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN “D”

Bogotá, D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	25000-23-42-000-2016-01221-00
Demandante :	Amparo Mosquera Martínez
Demandado :	Administradora Colombiana de Pensiones

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Consejo de Estado en providencia de fecha trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en virtud de la cual **revocó** el fallo dictado por esta Corporación de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017) mediante el cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO.- Ejecutoriado este auto, por la Secretaría de la Subsección “D” liquídense las costas procesales.

Notifíquese y cúmplase



CERVELEÓN PADILLA LINARES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN “D”

Bogotá, D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	25000-23-42-000-2016-02273-00
Demandante :	José Orlando Monzón Rodríguez
Demandado :	Administradora Colombiana de Pensiones

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Consejo de Estado en providencia de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021), en virtud de la cual **revocó** el fallo dictado por esta Corporación de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017) mediante el cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO.- Ejecutoriado este auto, por la Secretaría de la Subsección “D” liquídense las costas procesales.

Notifíquese y cúmplase



CERVELEÓN PADILLA LINARES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN “D”

Bogotá, D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	25000-23-42-000-2016-03798-00
Demandante :	María Margarita Polanco Zambrano
Demandado :	Administradora Colombiana de Pensiones

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Consejo de Estado en providencia de fecha seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en virtud de la cual **revocó** el fallo dictado por esta Corporación de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017) mediante el cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO.- Ejecutoriado este auto, por la Secretaría de la Subsección “D” liquídense las costas procesales.

Notifíquese y cúmplase



CERVELEÓN PADILLA LINARES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN “D”

Bogotá, D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	25000-23-42-000-2017-00516-00
Demandante :	Ana Beatriz Arguelles Ramírez
Demandado :	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Consejo de Estado en providencia de fecha seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en virtud de la cual **confirmó parcialmente** el fallo dictado por esta Corporación de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO.- Ejecutoriado este auto, por la Secretaría de la Subsección “D” liquídense las costas procesales.

Notifíquese y cúmplase



CERVELEÓN PADILLA LINARES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN “D”

Bogotá, D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	25000-23-42-000-2017-01913-00
Demandante :	Gustavo Adolfo Gutiérrez Barragán
Demandado :	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Consejo de Estado en providencia de fecha ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021), en virtud de la cual **confirmó** el fallo dictado por esta Corporación de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018) mediante el cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO.- Ejecutoriado este auto, por la Secretaría de la Subsección “D” liquídense las costas procesales.

Notifíquese y cúmplase



CERVELEÓN PADILLA LINARES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN “D”

Bogotá, D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	25000-23-42-000-2019-01300-00
Demandante:	Gustavo Enrique Malo Fernández
Demandado:	Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia

Mediante auto del nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021), se dispuso erróneamente correr traslado de la solicitud de medida cautelar presentada con la demanda a Clara Inés Guerra Rivas y no a la entidad demandada, razón por la cual en la parte resolutive del presente proveído se dejará sin efectos el auto del nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021) y en su lugar se ordenara correr traslado de la solicitud de medida cautelar a la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Se deja sin efectos el auto del nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Segundo: Córrase traslado de la solicitud de medida cautelar presentada con la demanda, por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal del presente proveído, a la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese y cúmplase



CERVELEÓN PADILLA LINARES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN “D”

Bogotá, D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	25000-23-42-000-2020-00167-00
Demandante:	Laura Ethel Cely Aldana
Demandado:	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Mediante auto del nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021), se dispuso erróneamente correr traslado de la solicitud de medida cautelar presentada con la demanda a Clara Inés Guerra Rivas y no a la entidad demandada, razón por la cual en la parte resolutive del presente proveído se dejará sin efectos el auto del nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021) y en su lugar se ordenara correr traslado de la solicitud de medida cautelar a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Se deja sin efectos el auto del nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Segundo: Córrase traslado de la solicitud de medida cautelar presentada con la demanda, por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal del presente proveído, a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Notifíquese y cúmplase



CERVELEÓN PADILLA LINARES
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA**

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
EXPEDIENTE No.: 11001-33-35-009-2018-00447-02
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GUIDO ALBERTO MESA¹
DEMANDADO: NACION – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN²

SUBSECCIÓN: D

Revisado el expediente, esta Corporación deberá admitir el recurso de apelación interpuesto y sustentado dentro del término legal por la apoderada judicial de la entidad demandada –Nación – Fiscalía General de la Nación en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Primero Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda, el día 20 de noviembre de 2020, en consecuencia se notificará personalmente al Procurador Delegado para la Sala Transitoria.³

Ahora bien, teniendo en cuenta la necesidad de imprimir celeridad en los procesos que se tramitan bajo la medida de descongestión y por tratarse de un asunto de pleno derecho se prescindirá de la audiencia consagrada en el numeral 5º del artículo 247 del C.P.A.C.A., y en su lugar, se dispondrá que UNA VEZ EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA sin que las partes formulen solicitudes probatorias, se corra traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que remitan virtualmente sus alegatos de conclusión a las direcciones de correo electrónico de la Secretaría de la Sección Segunda Subsección D de esta Corporación (rmemorialessec02sdtadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia a la dirección de correo electrónico de este Despacho (des412ssec02tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Vencido el término concedido a las partes, súrtase traslado por el término de diez (10) días al Procurador Delegado, sin retiro del expediente, **siempre y cuando el agente del Ministerio Público no renuncie a términos de manera previa.**

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandante en contra la sentencia del día 20 de noviembre de 2020, proferida por el

¹ danielsancheztorres@gmail.com

² jurnotificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co y angelica.linan@fiscalia.gov.co

³ Ministerio Público: osuares@procuraduria.gov.co

Juzgado Primero Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda.

SEGUNDO: Disponer la notificación personal de este proveído al Agente del Ministerio Público y por estado a las demás partes.

TERCERO: EJECUTORIADO este auto, CORRER TRASLADO DE ALEGATOS a las partes por el término común de diez (10) días de conformidad con lo indicado en este proveído.

CUARTO: En caso de no presentar renuncia a términos el Agente del Ministerio Público contará con el término de diez (10) días para rendir su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA**

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
EXPEDIENTE No.: 11001-33-35-013-2017-00255-02
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: GLORIA ROSSMARY MAHECHA
QUEVEDO¹
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL –DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL²
SUBSECCIÓN: D

Revisado el expediente, esta Corporación deberá admitir el recurso de apelación interpuesto y sustentado dentro del término legal por la apoderada de la entidad demandada – Nación – Rama Judicial contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Primero Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda, el día 26 de abril de 2021, en consecuencia se notificará personalmente al Procurador Delegado para la Sala Transitoria³.

Ahora bien, teniendo en cuenta la necesidad de imprimir celeridad en los procesos que se tramitan bajo la medida de descongestión y por tratarse de un asunto de pleno derecho el recurso será admitido, precisando tal como lo dispone el numeral 5° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, en el presente asunto no habrá lugar a dar traslado para alegar, comoquiera que no se hace necesario el decreto de pruebas.

En consecuencia, se ordenará el ingreso del expediente a despacho para dictar sentencia, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto (artículo 67 numeral 5° Ley 2080 de 2021).

Los sujetos procesales y el señor agente del Ministerio Público podrán intervenir en la forma y oportunidades señaladas en los numerales 4 y 6 ibídem, respectivamente, se anexan las direcciones de correo electrónico de la Secretaría de la Sección Segunda Subsección “D” de esta Corporación (rmemorialessec02sdtadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co) y la dirección de correo electrónico del Despacho (des412ssec02tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co), para que las partes si a bien lo tienen puedan presentar escritos.

Por lo expuesto se,

¹ ancasconsultoria@gmail.com

² deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co y nlinarem@deaj.ramajudicial.gov.co

³ Ministerio Público: osuares@procuraduria.gov.co

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada en contra la sentencia del 26 de abril de 2021, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda.

SEGUNDO: Conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, por Secretaría pásese el expediente a despacho para dictar sentencia, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA**

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
EXPEDIENTE No.: 11001-33-35-017-2017-00137-02
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LADY MARIN RIOS¹
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL –DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL²

SUBSECCIÓN: D

Revisado el expediente, esta Corporación deberá admitir el recurso de apelación interpuesto y sustentado dentro del término legal por la apoderada de la entidad demandada – Nación – Rama Judicial contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Primero Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda, el día 26 de agosto de 2021, en consecuencia se notificará personalmente al Procurador Delegado para la Sala Transitoria³.

Ahora bien, teniendo en cuenta la necesidad de imprimir celeridad en los procesos que se tramitan bajo la medida de descongestión y por tratarse de un asunto de pleno derecho el recurso será admitido, precisando tal como lo dispone el numeral 5° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, en el presente asunto no habrá lugar a dar traslado para alegar, comoquiera que no se hace necesario el decreto de pruebas.

En consecuencia, se ordenará el ingreso del expediente a despacho para dictar sentencia, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto (artículo 67 numeral 5° Ley 2080 de 2021).

Los sujetos procesales y el señor agente del Ministerio Público podrán intervenir en la forma y oportunidades señaladas en los numerales 4 y 6 ibídem, respectivamente, se anexan las direcciones de correo electrónico de la Secretaría de la Sección Segunda Subsección “D” de esta Corporación (rmemorialessec02sdtadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co) y la dirección de correo electrónico del Despacho (des412ssec02tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co), para que las partes si a bien lo tienen puedan presentar escritos.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada en contra la sentencia del 26 de agosto de 2021, proferida por el

¹ danielsancheztorres@gmail.com

² deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co y mmartineb@deaj.ramajudicial.gov.co

³ Ministerio Público: osuares@procuraduria.gov.co

Juzgado Primero Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda.

SEGUNDO: Conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, por Secretaría pásese el expediente a despacho para dictar sentencia, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA**

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
EXPEDIENTE No.: 11001-33-35-018-2017-00008-02
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLORIA ROCIO MORA NIETO¹
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL –DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL²

SUBSECCIÓN: D

Revisado el expediente, esta Corporación deberá admitir el recurso de apelación interpuesto y sustentado dentro del término legal por la apoderada de la entidad demandada – Nación – Rama Judicial contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Primero Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda, el día 28 de abril de 2021, en consecuencia se notificará personalmente al Procurador Delegado para la Sala Transitoria³.

Ahora bien, teniendo en cuenta la necesidad de imprimir celeridad en los procesos que se tramitan bajo la medida de descongestión y por tratarse de un asunto de pleno derecho el recurso será admitido, precisando tal como lo dispone el numeral 5° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, en el presente asunto no habrá lugar a dar traslado para alegar, comoquiera que no se hace necesario el decreto de pruebas.

En consecuencia, se ordenará el ingreso del expediente a despacho para dictar sentencia, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto (artículo 67 numeral 5° Ley 2080 de 2021).

Los sujetos procesales y el señor agente del Ministerio Público podrán intervenir en la forma y oportunidades señaladas en los numerales 4 y 6 ibídem, respectivamente, se anexan las direcciones de correo electrónico de la Secretaría de la Sección Segunda Subsección “D” de esta Corporación (rmemorialessec02sdtadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co) y la dirección de correo electrónico del Despacho (des412ssec02tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co), para que las partes si a bien lo tienen puedan presentar escritos.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada en contra la sentencia del 28 de abril de 2021, proferida por el Juzgado

¹ gyaconsultores1@gmail.com

² deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co y cduques@deaj.ramajudicial.gov.co

³ Ministerio Público: osuares@procuraduria.gov.co

Primero Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda.

SEGUNDO: Conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, por Secretaría pásese el expediente a despacho para dictar sentencia, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA**

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
EXPEDIENTE No.: 11001-33-35-028-2017-00365-02
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO CUERVO LINARES¹
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL –DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL²

SUBSECCIÓN: D

Revisado el expediente, esta Corporación deberá admitir el recurso de apelación interpuesto y sustentado dentro del término legal por la apoderada de la entidad demandada – Nación – Rama Judicial contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda, el día 31 de mayo de 2021, en consecuencia se notificará personalmente al Procurador Delegado para la Sala Transitoria³.

Ahora bien, teniendo en cuenta la necesidad de imprimir celeridad en los procesos que se tramitan bajo la medida de descongestión y por tratarse de un asunto de pleno derecho el recurso será admitido, precisando tal como lo dispone el numeral 5° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, en el presente asunto no habrá lugar a dar traslado para alegar, comoquiera que no se hace necesario el decreto de pruebas.

En consecuencia, se ordenará el ingreso del expediente a despacho para dictar sentencia, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto (artículo 67 numeral 5° Ley 2080 de 2021).

Los sujetos procesales y el señor agente del Ministerio Público podrán intervenir en la forma y oportunidades señaladas en los numerales 4 y 6 ibídem, respectivamente, se anexan las direcciones de correo electrónico de la Secretaría de la Sección Segunda Subsección “D” de esta Corporación (rmemorialessec02sdtadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co) y la dirección de correo electrónico del Despacho (des412ssec02tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co), para que las partes si a bien lo tienen puedan presentar escritos.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada en contra la sentencia del 31 de mayo de 2021, proferida por el

¹ ancasconsultoria@gmail.com

² deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co y jcortess@deaj.ramajudicial.gov.co

³ Ministerio Público: osuares@procuraduria.gov.co

Juzgado Segundo Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá -
Sección Segunda.

SEGUNDO: Conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, por Secretaría pásese el expediente a despacho para dictar sentencia, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA**

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
EXPEDIENTE No.: 11001-33-42-056-2018-00349-02
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DELFA RUIZ SANCHEZ¹
DEMANDADO: NACION – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN²

SUBSECCIÓN: D

Revisado el expediente, esta Corporación deberá admitir el recurso de apelación interpuesto y sustentado dentro del término legal por el apoderado judicial de la parte demandante contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda, el día 02 de septiembre de 2019, en consecuencia se notificará personalmente al Procurador Delegado para la Sala Transitoria.³

Ahora bien, teniendo en cuenta la necesidad de imprimir celeridad en los procesos que se tramitan bajo la medida de descongestión y por tratarse de un asunto de pleno derecho se prescindirá de la audiencia consagrada en el numeral 5º del artículo 247 del C.P.A.C.A., y en su lugar, se dispondrá que UNA VEZ EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA sin que las partes formulen solicitudes probatorias, se corra traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que remitan virtualmente sus alegatos de conclusión a las direcciones de correo electrónico de la Secretaría de la Sección Segunda Subsección D de esta Corporación (rmemorialessec02sdtadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia a la dirección de correo electrónico de este Despacho (des412ssec02tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Vencido el término concedido a las partes, súrtase traslado por el término de diez (10) días al Procurador Delegado, sin retiro del expediente, **siempre y cuando el agente del Ministerio Público no renuncie a términos de manera previa.**

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandante en contra la sentencia del día 02 de septiembre de 2019, proferida por

¹ jzamora8@hotmail.com

² jurnotificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co y claudia.cely@fiscalia.gov.co

³ Ministerio Público: osuares@procuraduria.gov.co

el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda.

SEGUNDO: Disponer la notificación personal de este proveído al Agente del Ministerio Público y por estado a las demás partes.

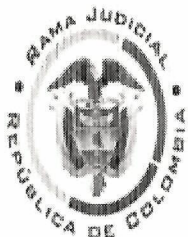
TERCERO: EJECUTORIADO este auto, CORRER TRASLADO DE ALEGATOS a las partes por el término común de diez (10) días de conformidad con lo indicado en este proveído.

CUARTO: En caso de no presentar renuncia a términos el Agente del Ministerio Público contará con el término de diez (10) días para rendir su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA**

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. : 25000-23-42-000-2021-00277-00
Demandante : CLAUDIA JANETH ASTAIZA CASTILLA
Demandado : NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Asunto : ADMITE DEMANDA
Subsección : D (Expediente Digital)

La señora Claudia Janeth Astaiza Castilla en uso del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presentó demanda en contra de la Nación – Fiscalía General de la Nación pretendiendo las declaratorias de nulidad de los Actos Administrativos: Radicado No. 20173100069171 del 07 de noviembre de 2017, notificado el 14 de noviembre de 2017, medio del cual se resolvió derecho de petición y del acto Administrativo ficto o presunto producto del silencio Administrativo negativo, configurado por la no resolución expresa del recurso de apelación, bajo el radicado DAP – No. 20176111176232 el 15 de noviembre de 2017, que negaron la reclamación respecto del reconocimiento y pago de la Prima Especial de Servicios con su debida liquidación. En consecuencia a título de restablecimiento reconocer y pagar el 100% del salario básico más la **prima especial de servicios** con sus respectivas consecuencias prestacionales.

1. Sobre la Admisión.

Revisada la demanda sus anexos y el poder se encuentra que reúne los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por lo que será admitida, precisando que se dispondrá la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en atención a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Fiscal General de la Nación de conformidad con lo dispuesto en el art. 198 del C.P.A.C.A. y el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Notifíquese personalmente al Procurador Delegado para este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo dispuesto en el art. 198 del C.P.A.C.A. y el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en

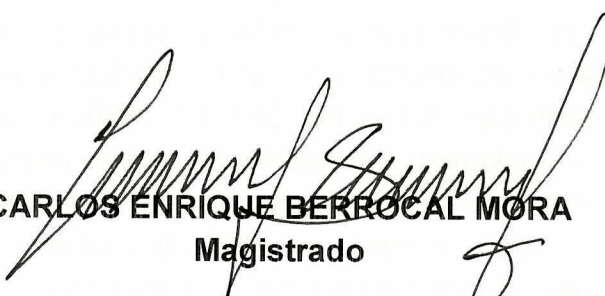


garantía y presentar demanda de reconvencción, tal como lo prevé el artículo 172 del CPACA.

QUINTO Con la respuesta de la demanda, la accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación administrativa objeto del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 175 numerales 4 y 5 del C.P.A.C.A., el incumplimiento de ésta obligación constituye falta gravísima tal como lo previene el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada Yolanda Leonor García Gil identificada con cédula de ciudadanía No. 60.320.022 y portador de la T.P. No. 78.705 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines contemplados en el poder conferido (fl. 129).

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA**

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MAGISTRADO PONENTE:	CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Expediente No.:	25000-23-42-000-2021-00278-00
Demandante:	JOSE MANUEL MARTINEZ MALAVER
Demandado:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Asunto:	ADMITE DEMANDA
Subsección:	<u>D</u> (Expediente Digital)

El señor José Manuel Martínez Malaver presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Nación – Fiscalía General de la Nación, con el fin de obtener el reconocimiento y pago del 100% del salario básico más la **prima especial de servicios** con sus respectivas consecuencias prestacionales.

Una vez revisada la demanda, el escrito de corrección, sus anexos y el poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que será admitida, precisando que se dispondrá la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en atención a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013.

Por lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Fiscal General de la Nación de conformidad con lo dispuesto en el art. 198 del C.P.A.C.A. y el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Notifíquese personalmente al Procurador Delegado para este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo dispuesto en el art. 198 del C.P.A.C.A. y el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, tal como lo prevé el artículo 172 del CPACA.



Admite demanda
Nulidad y Restablecimiento del Derecho de Carácter Laboral
Expediente N°: 25000-23-42-000-2021-00278-00
Demandante: José Manuel Martínez Malaver
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación

QUINTO Con la respuesta de la demanda, la accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación administrativa objeto del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 175 numerales 4 y 5 del C.P.A.C.A., el incumplimiento de ésta obligación constituye falta gravísima tal como lo previene el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada Yolanda Leonor García Gil identificada con cédula de ciudadanía No. 60.320.022 y portador de la T.P. No. 78.705 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines contemplados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado